RECURSO DE QUEJA 2/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021

RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidos, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constan	cia		Registro
Escrito de Sergio Gutiérrez Luna, quien			
Presidente de la Mesa Directiva de	la Cámara	de Diputados del	002763
Congreso de la Unión.			

La documental se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidos.

Con el escrito de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo al **recurso de queja** que hace valer en contra del Instituto Nacional Electoral, al considerar que se vulneró la suspensión dictada en el acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, recaído en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **209/2021**.

Al respecto, debe destacarse que en su escrito el recurrente aduce lo siguiente:

("...) Por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción I y 56, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpongo Recurso de Queja por defecto en el cumplimiento de la suspensión en contra del Instituto Nacional Electoral, al advertir una posible violación al acuerdo dictado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, el 31 de enero de 2022, relativo al Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional al rubro referida.

Del citado acuerdo, se advierte que el Instituto Nacional Electoral decidió 'optar por un modelo particular', argumentando que se ve 'en la necesidad de ajustar algunos procedimientos en materia de organización electoral necesarios para garantizar la operatividad en la implementación de las actividades institucionales', con lo cual en franca violación a la suspensión decretada el 31 de enero de 2022, que ordenaba continuar con el procedimiento de revocación de mandato de la manera más eficiente y eficaz para su realización, conforme a lo estrictamente mandatado por la Ley Federal de Revocación de Mandato y en la Constitución Federal, se pretende disminuir el número de casillas a instalarse en la Jornada de la Revocación de Mandato, como se hizo para el referido mecanismo de participación ciudadana de la Consulta Popular (con lo que de un estimado de ciento sesenta mil pasaría a tan solo cincuenta y siete mil). (...)

En ese sentido, es claro que el Instituto Nacional Electoral no puede vulnerar el acuerdo dictado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, el 31 de enero de 2022,

RECURSO DE QUEJA 2/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021

así como tampoco el artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, al decidir 'optar por un modelo particular', argumentando el ajuste de algunos procedimientos en materia de organización electoral y su experiencia en la organización de la Consulta Popular 2021. (...)".

En relación con lo anterior, es importante señalar que, en el referido acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el pronunciamiento sobre la medida cautelar fue el siguiente:

"ACUERDA

- Se modifica la suspensión decretada el diez de diciembre de dos mil I. veintiuno, solicitada por el Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo el procedimiento de revocación de mandato de la manera más eficiente, tanto como lo permita el presupuesto/que/hasta el momento tiene programado; así como para que no se ejecute la resolución sobre algún tipo de responsabilidad penal o administrativa en contra de los integrantes del Consejo General de dicho Instituto, en los términos y para los efectos que se indican en este acuerdo.
- II. La medida suspensional concedida surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuiçio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.".

Así las cosas, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, 55, fracción l² y 56, fracción l³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional 209/2021 y por interpuesto el recurso de queja que hace valer; asimismo, se le tiene designando delegados.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la Cámara de Diputados de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que se mencionan; dígasele, que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio

podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

2Artículo 55. El recurso de queja es procedente:

1. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la

suspensión, y (...).

3Artículo 56. El recurso de queja se interpondrá:

I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y (...).

RECURSO DE QUEJA 2/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021

ordena agregar al expediente, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con fundamento en los artículos 124, 17, párrafo primero⁵, del Acuerdo General Plenario 8/2020⁶, se acuerda favorablemente su petición.

Se hace del conocimiento de la Cámara de Diputados, que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

En ese sentido, se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud del promovente respecto de proveer todo lo necesario para el debido cumplimiento de la medida cautelar dictada en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 209/2021; dígase, que al tratarse de una cuestión que conlleva el formular pronunciamientos que corresponden al fondo de la queja planteada, se determinará, en su caso lo propio, al momento de dictarse sentencia. Lo anterior de con apoyo en Ja tesis rubro siguiente: "CONTROVERSIA

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁵ Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

⁶ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

RECURSO DE QUEJA 2/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021

CONSTITUCIONAL. QUEJA POR VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL DECLARARLA FUNDADA, ESTÁ FACULTADA PARA DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE OBTENER SU CABAL CUMPLIMIENTO.7"

En esta lógica, de conformidad con el artículo 578 de la normativa indicada, con copia simple del escrito de agravios, se requiere al Instituto Nacional Electoral, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deje sin efectos los actos que dieron lugar al presente recurso, o bien, rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en el acuerdo de suspensión, precisando los actos que ha llevado a cabo para cumplir con la medida cautelar decretada, apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le atribuyen y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Luego, se hace del conocimiento que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actua, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) enlace \directo/ 0 en /la siguiente en liga https://www.se.pif.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en

⁷ Tesis: P./J. 69/2003, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, noviembre dos mil tres, página cuatrocientos cuarenta y nueve, registro 182864.

⁸Artículo 57. Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma.

[&]quot;Articulo 57. Admitto el recurso se requerira a la autoridad contra la cual se hublere interpuesto para que dentro de un plazo de quince dias deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

RECURSO DE QUEJA 2/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021

acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Por otra parte, para integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 209/2021 y envíese copia certificada de este proveído a los autos del referido asunto.

Con fundamento en el artículo 2879 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 140 de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el diverso 2821 de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹² y artículo noveno¹³ del invocado Acuerdo General 8/2020, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y por diverso oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de agravios a la Fiscalía General de la República <u>por</u> <u>conducto del MINTÉRSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014;</u> lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

10 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código

Federal de Procedimientos Civiles.

11 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan

de practicarse.

12 SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la servicio.

13 SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la servicio de la decretada por un lado, dar continuidad al servicio de la decretada por un lado de la decretada por un lado de la decretada por un la decretada Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

3 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE QUEJA 2/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021

que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 2343/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero 14, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en el recurso de queja 2/2022-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 209/2021, interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

LATF/EGPR 01.

¹⁴ **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 117666

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		•	_ /				
riiiiaiile	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del	OK Viç	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado		3		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022T18:44:04Z / 18/03/2022T12:44:04-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	a9 4a 9c aa 3a b1 ca 1e 3e 6e 99 79 37 a2 d5	6f cb 54 d7 f4 ed 37 71 91 c1 fa e5 02 fe f3 2d 79 bb bc 6	66 35 80 f5 1c(6	2 23 8	2 e1 e8 19 51		
		5 6e 92 91 68 76 93 6c fa d7 14 8d 73 58 45 bd 97 cf 2b b					
		f4 93 95 85 90 b9 14 7f f8 12 3d da bf db e0 05 cc 97 93 4					
		0 16 7f 21 71 c1 fa 95 57 6f 0 6 3c ca f 6 47 1 6 45 e3 5e 56					
	8e 92 c7 df 8c 4f 06 f6 ea 1e 78 c4 d5 ee 76 4	6 78 6a 1e bb e2 59 99 4e 7 e 44 5e 90 b0 4d 74 e0 3b 4d	83 4a 6f 98/3b	4a 0a	42 b5 bd f4		
	67 59 b5 b1 97 52 13 a7 a7 4f 52 1e 3a e5 69 14 fa 46 8c cf 76 e8 33 c5-dd-ba						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022T18:44:04Z / 18/03/2022T12:44:04-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001a51					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022T18:44:04Z+18/03/2022T12:44:04-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4539087					
	Datos estampillados	B47740DF6205ABE8A8DF701A6323862B57506DB4C6	055CB62CE7D	3668E	53D442		
Tilliante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2022T19:03:37Z / 17/03/20 22 T13:03:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
		c4 f0 0f a4 7c 8b c3 4f 59 12 e8 1b 9b f9 f5 ef 2b 98 c0 08			
		ç0 ef 6c b3 c4 fc fa 7f 05 5+0c 8d 81 93 0b c5 3c 71 8e d			
		14 f5 61 ad 57 cc 0b 82 1e 64 71 57 ec 05 88 d8 92 c7 b			
		be 64 39 02 40 02 78 53 09 c2 b4 c8 ef 51 67 bc 79 97 3			
		fd 6f c9 90 17 21 88 2f 3c 84 72 07 6f 39 ac a8 7e d5 f1 8	32 eb 99 15 a0 ()b eb l	o4 7c 66 9d 1
	24 c9 29 db c6 9d e7 57 b2 30 7a 63 75 c9 3b	a3 a4 a7 6a f8 35 ab 23 c4 f9 a8 5a 2f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2022T19:03:37Z / 17/03/2022T13:03:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2022/19:03:37Z / 17/03/2022T13:03:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4535569			
	Datos estampillados	FBC3BC3425708E28E50D8C9129DE03D26642076D2D	06EB7245D789	69806	AD6679